



RESOLUCION DE GERENCIA N° 234 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 04 ABR 2016

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 001080-2016-MPH de fecha 05 de febrero de 2016, que se levanta por la intervención al establecimiento comercial de cafetería – comida al paso, conducida por la supuesta infractora doña YARANGA TORRES GLADYS, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, en el operativo inopinado realizado el día 05 de febrero de 2016, siendo 21:00 horas, la fiscalizadora procede intervenir conjuntamente con el personal de serenazgo, previo consentimiento de la conductora del local comercial de cafetería – comida al paso, ubicado en el Jr. Azparrent N° 155, constatando que el local está en pleno funcionamiento, encontrándose la presencia de quince (15) personas libando licor de cerveza en jarras, a pesar que fue sancionado anteriormente por la infracción de modificar el giro de negocio con código 08-006, levantando el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001052 de fecha 14/01/2016, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento, antes estos hechos se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001080-2016-MPH, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial por la infracción de "reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura temporal (incumplimiento de sanción establecida)", con código N° 08-007, otorgando el plazo de cinco días para que presente su descargo de los cargos imputados;

Que, la supuesta infractora presenta el descargo dentro del plazo establecido, mediante el Registro N° 3907 de fecha 10 de febrero de 2016, argumentando que contra el Acta de Constatación y Fiscalización de fecha 14 de enero de 2016, presentó el descargo adjuntando las fotografías que acreditan que no ha modificado el giro de negocio, que en este establecimiento se prepara comidas al paso como jugos, pizzas y aperitivos; la entidad no se ha pronunciado sobre el expediente con Registro N° 1950 de fecha 20/01/2015, procediendo la nueva intervención con fecha 05/02/2016, es así el personal de la entidad estaría violando el principio de legalidad al intervenir los establecimientos sin la presencia de las autoridades como Ministerio Público y la Policía Nacional, tales hechos acreditaremos con las filmaciones de las cámaras de seguridad, solicitando se deje sin efecto en todos sus extremos;

Que, la fiscalizadora interviene el establecimiento comercial de cafetería y comida al paso, ubicado en el Jr. Azparrent N° 155, el día 14 de enero de 2016, sancionando con la multa de 80% de la UIT vigente y la clausura temporal por tres meses del establecimiento por la infracción de modificar de giro de negocio para el giro de bar sin autorización municipal; sin embargo se procede la nuevamente intervención al establecimiento comercial de cafetería – comidas al paso, el día 05 de febrero de 2016, dentro del plazo de tres meses, encontrando en pleno funcionamiento a pesar que fue sancionado con la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento, por la infracción de reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal con código 08-007, configurándose la reincidencia cuando la infractora habiendo sido sancionado anteriormente, incurre nuevamente en acción u omisión ya sancionada a partir de la fecha en que se impuso la sanción de multa y/o medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles y la clausura definitiva del establecimiento comercial por transgredir el Artículo 23 de la con clara transgresión a la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, literal a.2), que establece la clausura definitiva consiste en el cierre permanente de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, se aplicará esta medida:

1. Cuando no se subsanan las observaciones que dieron origen a la clausura temporal.
2. Cuando se incumpla el mandato de clausura temporal.
3. Cuando ha sido sancionado por la misma causa con clausura temporal.
4. Por infracción de normas de orden público.
5. Por la realización de actos contra la moral y las buenas costumbres.



6. Por actos que comprometan la salud, la seguridad personal, el orden público y la ecología.
7. Por queja fundada de la vecindad.
8. Cuando lo establezca el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
9. Cuando el establecimiento no cuenta con Licencia de apertura y/o funcionamiento Revocatoria de la Licencia.
10. Resoluciones emitidas por el Poder Judicial sean Consentidas y Ejecutoriadas.
11. Otras infracciones previstas en el CISA – 2011.

Las medidas establecidas deberán ser ejecutadas por los órganos competentes, pudiendo emplear con tal fin los medios físicos y mecánicos que consideren convenientes para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado y/o soldado de puertas y ventanas y la ubicación de personal de Serenazgo o Policía Municipal, entre otros, no pudiendo el inmueble ser destinado para el mismo giro o similares que motivó la sanción;

Que, la recurrente realizó la apertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura definitiva, incumpliendo lo dispuesto por la autoridad municipal, tal como constata a la fiscalizadora al intervenir el establecimiento en mención, levantando el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001080-2016-MPH, estableciendo la infracción de reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura temporal y tapiado, con código 08-007 y la aplicación complementaria inmediata de retención de bienes muebles y la clausura definitiva del establecimiento comercial, la medida mediata es la revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva N° 201506733, por consiguiente se elaboró el Acta de Constatación cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 12 del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones administrativas 2011, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A; inclusive incurriendo en el ilícito penal de desobediencia a la autoridad, prevista en el artículo 368 del código penal, por consiguiente extracte las copias certificadas de los documentos y remitir a la Unidad de Procuraduría Pública para que interponga la denuncia penal por el presunto delito de desobediencia a la autoridad.

Que, dispuesto en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña YARANGA TORRES GLADYS, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de Cafetería – comida al paso, con la multa equivalente al 150% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a cinco mil novecientos veinticinco con 00/100 nuevos soles (S/ 5,925.00), por la infracción de "reapertura indebida del establecimiento que ha sido sancionado con clausura temporal (incumplimiento de sanción establecida)", con código N° 08-007; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles y la clausura definitiva del establecimiento comercial, y la medida complementaria mediata la revocatoria de la licencia de funcionamiento N° 201506733.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR a la infractora que los bienes retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. Azparrent N° 155, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César...
10/08/2016

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 05 ABR 2016

Oficio Circ. N° 1026-2016-UD-SG-H94
SEÑOR: SUB GERENCIA DE ARCHIVOS

Para su conocimiento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 b), copia del original de: RG- 934-2016-H94 de fecha: 04 ABR 2016
La presente copia constituye la transferencia oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Acordemente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
07 ABR 2016	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: <u>[Signature]</u>	Nº Reg: _____